

**Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología
Centro de Investigación y Desarrollo Empresarial
Facultad de Ciencias Empresariales**

**Caso: Due Diligence Fiscal
Maestría en Asesoría Fiscal**

Profesor: Gonzalo Villalta

**Caso: Investigación Empresarial Aplicada
Nota: 88**

**Estudiante: Anahí Fernández Madrid
Cédula número: 1-765-983**

Marzo 2005

Definición y justificación del problema

El consorcio mexicano Productos del Mar, S.A. de C.V. es un grupo de empresas que opera en México y cuenta con sucursales a nivel mundial. En Centroamérica el consorcio tiene operaciones en Guatemala, El Salvador y Nicaragua.

El consorcio posee negocios en el área de los mariscos.

En los últimos meses, la junta directiva de Productos del Mar, S.A. de C.V. ha estado analizando la posibilidad de ingresar al mercado costarricense, prácticamente el grupo ya tiene cubierto el resto del mercado centroamericano, y las condiciones del mercado costarricense se prestan para una expansión del negocio hacia otros mercados. Luego de analizar la situación del mercado costarricense han definido que la mejor manera de ingresar al mismo es mediante la adquisición de alguna de las compañías que ya se dedican al negocio de las truchas en Costa Rica. Lo anterior les permitirá contar con una red de distribución más extensa, y lograr una mejor cobertura geográfica.

Productos del Mar, S.A. de C.V. se encuentra en negociaciones con Alimentos Trucha, S.A., compañía de carácter familiar de capital 100% costarricense. La junta directiva ha evaluado varias opciones y considera que puede adquirir un negocio que ya cuente con canales de distribución y con la infraestructura base, para iniciar operaciones. No obstante Alimentos Trucha, S.A. ya tiene el negocio operando, dada la importancia estratégica del negocio para la compañía mexicana, ésta tiene proyectado invertir para modernizar la planta, los equipos, y los sistemas de cómputo.

Alimentos Trucha, S.A. tiene como actividad la producción y el procesamiento de truchas, inició operaciones hace 25 años con un capital de ¢1.000.000. Sus

propietarios son dos familias de origen holandés que llegaron al país a finales de los años sesenta. El negocio inició como algo muy pequeño, sin embargo, en la actualidad Alimentos Trucha, S.A. se encuentra ocupando un segundo lugar en el mercado de las truchas, con una participación del 35% del mercado.

Lo que inició hace 25 años como una empresa pequeña, hoy se ha expandido, y realiza exportaciones al mercado Estadounidense principalmente.

Productos del Mar, S.A. de C.V. ha pactado la compra de Alimentos Trucha, S.A. en US\$3.000.000, valor de negociación que está sujeto a los resultados que se desprendan del estudio de *Due Diligence* en el área fiscal que llevará a cabo una firma de auditoría local para la cual usted labora. Dicha firma deberá cuantificar las contingencias fiscales presentes en la compañía costarricense, para luego presentar una propuesta sobre el tipo de negociación a que se debe llegar con respecto al valor de esas contingencias, tomando en consideración el hecho de que la empresa prevaleciente debe asumir todos los derechos y obligaciones de las entidades fusionadas, incluyendo los tributarios.

Análisis del medio ambiente

El mercado de los mariscos en general ha estado en un constante crecimiento en los últimos años, lo cual ha sido producto de las nuevas tendencias relacionadas con salud, lo cual ha sido visto por el consorcio mexicano como una oportunidad para invertir en Costa Rica.

Alimentos Trucha, S.A. lleva a cabo venta de productos y subproductos de trucha en el mercado local tanto a mayoristas como a detallistas, no tiene concentradas sus ventas en un solo cliente, por tanto, sus ventas no dependen de un solo comprador.

Aunque la estabilidad económica del país se encuentra amenazada por los crecientes niveles de inflación y de deuda interna, el producto producido por

Alimentos Trucha, S.A. es uno de los productos de consumo básico en la población, por tanto, no se espera que las ventas se vean afectadas por cambios en la economía.

Dado que las materias primas e insumos son producidos en su mayoría localmente, el costo de producción se ha mantenido estable, lo cual permite una política de precios estable.

En términos generales, para efectos de este caso, la incidencia de los factores externos no van a ser considerada, a menos que se trate de cambios en la legislación fiscal costarricense.

Se solicitaron los siguientes documentos a la gerencia de la Compañía para los períodos fiscales no prescritos:

- Estados de Resultados
- Balances de Situación

Los Estados de Resultados se adjuntan en los Anexos I, II y III. Los Balances de Situación se incluyen en los Anexos IV, V y VI.

Ambas compañías han firmado la carta de intenciones, en la cual se resumen los términos más importantes de la transacción. Lo anterior a efectos de evitar los malos entendidos que se puedan presentar más adelante en relación con los términos del acuerdo, asimismo, establece el programa básico sobre el cual deben acordar el comprador y el vendedor. En esta carta se define que es lo que se incluye en la venta. En la carta de intenciones se estableció un período de 90 días durante el cual la compañía costarricense no puede negociar con ningún otro comprador. Este es el período de tiempo en que usted como auditor fiscal puede llevar a cabo el estudio de Due Diligence en su parte fiscal.

Hechos relevantes

- Se va a partir de un plazo de prescripción de tres años.
- En el período fiscal 2002 la Compañía vendió maquinaria y equipo sobre los cuales obtuvo una ganancia, esta ganancia fue considerada como un ingreso no gravable en la determinación del impuesto sobre las utilidades de ese período.
- Por políticas internas, la Compañía no capitaliza aquellas adquisiciones de activos cuyo monto no supere $\phi 200.000$. Todos los activos cuyo valor de adquisición no supere dicho monto son registrados en una cuenta denominada activos menores adquiridos.
- De acuerdo con el estudio registral efectuado por los abogados, uno de los vehículos por un valor de $\phi 8.000.000$ se encuentra a nombre de un tercero y no a nombre de la Compañía.
- La Compañía no registra estimaciones para incobrables, sino que anualmente da de baja las cuentas con atraso superior a cuatro meses, independientemente de que no se hayan realizado gestiones legales para el cobro.
- Según se desprende de los Estados Financieros de la Compañía, existen cuentas por cobrar entre compañías relacionadas. Estas cuentas aparecen en el Estado de Resultados como cuentas por cobrar otras. Sobre estas cuentas por cobrar no se efectúan cargos por intereses, tampoco se hacen amortizaciones a la deuda.
- Mensualmente la compañía entrega una cantidad fija de producto a algunos de sus empleados y efectúa el registro contable en la cuenta de regalías.

- La Compañía realizó pago de dividendos a sus socios, los cuales son personas físicas. No se hicieron las retenciones correspondientes al pago de dividendos por tratarse de personas físicas.
- Dentro del Estado de Resultados de Alimentos Trucha, S.A. se registran gastos por concepto “gastos socios” . La Compañía de gira un cheque por ¢500.000 mensuales a uno de sus socios para el pago de alquiler de su vivienda. Para efectos prácticos se va a suponer que estos pagos han sido por el mismo monto para los últimos tres años.
- Asimismo, la Compañía registra el gasto por ¢ 4.000.000 de los pagos efectuados por concepto de pagos de escuelas y colegios de los hijos de los socios. Para efectos prácticos se va a suponer que estos pagos han sido por el mismo monto para los últimos tres años.
- La Compañía aplica créditos en el impuesto general sobre las ventas, por la totalidad de los impuestos de ventas pagados durante el mes, ya sea en la compra de insumos y materias primas, energía eléctrica de la planta, energía eléctrica de la parte administrativa, suministros de oficina y suministros de limpieza.
- La Compañía no tiene una política de descuentos definida, sin embargo, se otorgan descuentos a ciertos clientes que tienen amistad con los socios, el porcentaje de descuento no se encuentra previamente definido. El Departamento de Ventas recibe la instrucción del porcentaje de descuento que debe otorgar para cada cliente. La Compañía considera estos descuentos para la determinación de la base imponible del impuesto general sobre las ventas.

Puntos a verificar

-Determinar si se han realizado pagos que puedan ser asimilables al pago de dividendos.

-Determinar si hubo pago de dividendos, y si su tratamiento fue el adecuado tomando en consideración que los mismos no fueron sujetos a retención en la fuente.

-Comentar acerca de las implicaciones fiscales que tiene el aplicar tasas de depreciación diferentes a las establecidas en el Anexo II del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre la Renta, en el cálculo del gasto por depreciación de los activos fijos de la Compañía.

-Cuantificar el ajuste que debe hacerse por aquellos activos que no deben formar parte de la negociación.

-Verificar si el tratamiento dado a las ventas de activos es el adecuado. Justificar

-Comente acerca de la política de capitalización de activos aplicada por la Compañía.

-Determinar si existen pagos o beneficios a los empleados, que puedan ser considerados salario en especie, y que no estén incluidos en las planillas presentadas a la CCSS.

-Determinar si la Administración Tributaria ante una eventual fiscalización podría determinar renta neta presuntiva.

-Analizar el tratamiento dado a los incobrables, e indicar si procede su deducción.

-Determinar la procedencia o no de la aplicación de los créditos en el impuesto general sobre las ventas.

-Analizar la política de descuentos la Compañía y verificar si es la adecuada fiscalmente.

Objetivos

- Identificar las contingencias fiscales a que se encuentra expuesta la Compañía costarricense que será adquirida por el consorcio mexicano PRODUCTOS DEL MAR, S.A. DE C.V.

-Cuantificar las contingencias identificadas, mediante revisión de los Estados Financieros de Alimentos Trucha, S.A., y tomando en consideración lo indicado en el punto de hechos relevantes.

-Determinar el mecanismo requerido para que la Compañía adquirente se garantice que no se verá perjudicada económicamente por cualquier posible obligación tributaria que surja de futuras fiscalizaciones por parte de las Autoridades Tributarias, sea mediante cuentas de fideicomiso, diferimiento del pago, provisión o retención de una parte del precio de negociación.

Alternativas y su análisis

Las partes en conjunto con sus asesores, están evaluando algunos mecanismos en lo referente al tipo de negociación a que se debe llegar con respecto a como va a ser aplicado el valor de esas contingencias al valor de adquisición de la Compañía, estos mecanismos se exponen a continuación:

Fideicomiso

Las partes tienen la opción de suscribir un contrato de fideicomiso de administración mediante el cual se establezca que la Compañía costarricense trasladará el monto de las contingencias al fiduciario. El fiduciario por su parte, será el encargado de administrar el dinero durante el período de prescripción.

El fiduciario debe guardar las precauciones del caso buscando obtener las más seguras condiciones de inversión y rendimiento de los recursos fideicometidos. Al cabo del período de prescripción en caso de que ninguna contingencia se haya realizado, el fiduciario devolverá al vendedor la totalidad del monto, más los intereses devengados por las inversiones.

Por el contrario, en caso de que alguno o algunos de los asuntos encontrados durante la revisión, se convierta en una obligación real, el fideicomiso trasladará el monto de la contingencia a la Compañía adquirente para que esta regularice su situación fiscal.

Algunas de las ventajas de este mecanismo son:

-Los actuales propietarios de la Compañía costarricense solo responderán por las contingencias que efectivamente se conviertan en obligaciones reales, pues aunque inicialmente se trasladará la totalidad del monto al fideicomiso, al final del término del período de prescripción recibirán el monto que no se constituyó en obligación real.

-Los adquirentes se garantizan que en caso de que surja alguna obligación tributaria por las deficiencias correspondientes a períodos fiscales anteriores a la adquisición, ésta será asumida por los actuales propietarios de la Compañía.

-Por tratarse los bienes del fideicomiso de un patrimonio autónomo, no se

mezclan los bienes fideicomitidos con los bienes del fiduciario, por lo tanto, el vendedor tiene garantía de que no habrá otros acreedores que pretendan ejercer el cobro sobre esos bienes.

Algunas desventajas de este mecanismo son:

-Las compañías deberán incurrir en los costos del fideicomiso tales como comisiones y honorarios legales.

Diferimiento del pago

Las partes pueden convenir en que el comprador realice un pago por el valor pactado menos el valor de las contingencias, y que posteriormente, conforme vayan prescribiendo las obligaciones, el comprador entregue el monto de la contingencia que prescribe.

En caso de no ocurrir que las contingencias se constituyan en obligaciones reales, al final del período de prescripción, el comprador habrá entregado el monto total del valor de la negociación. En caso de que surja alguna obligación, el comprador no efectuará el pago pues los recursos los destinará al pago de la obligación a las Autoridades Tributarias.

Algunas de las ventajas de este mecanismo son:

-Los propietarios de la Compañía costarricense solo responderán por las contingencias que efectivamente se conviertan en obligaciones para la Compañía, pues conforme vayan prescribiendo los aspectos detectados en el estudio de Due Diligence, recibirán el pago por parte de los compradores.

-Los adquirentes se garantizan que en caso de que surja alguna obligación tributaria por deficiencias correspondientes a períodos fiscales anteriores a la adquisición, ésta será asumida por los antiguos propietarios de la Compañía.

-Los adquirentes mantienen los recursos en su poder y tienen la posibilidad de invertirlos.

Algunas desventajas de este mecanismo son:

-Los propietarios de la Compañía costarricense no tienen una garantía de que efectivamente recibirán el valor de las contingencias que no se convirtieron en obligaciones reales, pues no tienen certeza de la situación financiera de la empresa en el futuro. Para garantizarse el pago, la parte vendedora tendrá que recurrir a un mecanismo adicional como puede ser solicitar un aval al comprador.

Provisión del monto de las contingencias

Consiste en que la Compañía a ser adquirida registre en sus Estados Financieros la provisión para el pago de las contingencias fiscales. En este caso, una vez que se ha hecho el registro contable de la provisión, se ha afectado la situación de la empresa y por ende el valor negociado variará.

Algunas de las ventajas de este mecanismo son:

-Los adquirentes se garantizan que en caso de que surja cualquier obligación tributaria por deficiencias correspondientes a períodos fiscales anteriores a la adquisición, ésta ya habrá sido cubierta por los antiguos propietarios de la Compañía.

Algunas desventajas de este mecanismo son:

- Los propietarios de la Compañía costarricense estarán respondiendo por la totalidad de las contingencias, independientemente de que las mismas se conviertan en obligaciones reales o no.

Retención de parte del precio

En este caso la compañía compradora va a retener parte o la totalidad de las contingencias identificadas y cuantificadas, dependiendo del acuerdo al que lleguen ambas compañías. Dicha negociación va a ir en función de las probabilidades de ocurrencia de los eventos y de el impacto financiero que pueda tener el evento.

Algunas de las ventajas de este mecanismo son:

-Los adquirentes se garantizan que en caso de que surja cualquier obligación tributaria por deficiencias correspondientes a períodos fiscales anteriores a la adquisición, ésta ya habrá sido cubierta por los antiguos propietarios de la Compañía.

Algunas desventajas de este mecanismo son:

- Los propietarios de la Compañía costarricense estarán respondiendo por la totalidad de las contingencias, independientemente de que las mismas se conviertan en obligaciones reales o no.

-Por la naturaleza de este mecanismo es probable que las partes tengan dificultades para llegar a un acuerdo en cuanto a que proporción del valor negociado será retenido del precio.

Decisión de Alternativa Seleccionada

Luego del análisis de las alternativas, las partes han acordado constituir un fideicomiso de Administración, para lo cual la Compañía vendedora transfiere el monto que se ha cuantificado para las contingencias fiscales a un fiduciario, para que éste lo administre. En el contrato de fideicomiso se establecerá que

el fiduciario recibirá el monto de las contingencias para que lo administre por un período de tres años. Luego de transcurridos tres años, en caso de no haber ningún litigio tributario pendiente, el fiduciario devolverá la totalidad del monto dado en fideicomiso al fideicomitente.

En caso de que hubiera un litigio tributario en proceso, el fiduciario seguirá administrando el dinero por el tiempo que sea necesario, hasta que se den por finalizados los mismos. En caso de que se obtengan resultados favorables para la Compañía, el dinero en fideicomiso será devuelto al fideicomitente.

Por el contrario, en caso de que alguno o algunos de los asuntos encontrados durante la revisión, se convierta en una obligación real, el fideicomiso trasladará el monto de la contingencia a la Compañía adquirente para que esta regularice su situación fiscal.

Deficiencias encontradas en el estudio de Due Diligence

De acuerdo con los puntos a verificar definidos anteriormente en el planteamiento de este caso, a continuación se detallan las deficiencias encontradas en la Alimentos Trucha, S.A., y que representan contingencias para la Compañía adquirente. Lo anterior debido a que en caso de que la Compañía fuera sujeta a una auditoría fiscal por parte de la Dirección General de Tributación, y esta detectara estas situaciones, procedería a hacer el cobro de estos montos, mas las multas, intereses y recargos respectivos. Para efectos prácticos, únicamente se va a cuantificar la contingencia, no se van a tomar en cuenta las multas e intereses.

El monto de estas deficiencias debe ser cuantificado a efectos de que al momento de la firma del contrato en el que se traslada la propiedad de la Compañía a los nuevos adquirentes, se defina el monto a ser trasladado al fideicomiso como garantía de que los antiguos propietarios asumirán el pago

de las obligaciones fiscales que se hayan generado por el tiempo que ellos estuvieron al frente de la Compañía.

El término de prescripción se define en el Artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios el cual establece:

“La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación prescribe a los tres años. Igual término rige para exigir el pago del tributo y sus intereses.

El término antes indicado se extiende a cinco años para los contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria o a los que estén registrados pero hayan presentado declaraciones calificadas como fraudulentas o no hayan presentado las declaraciones juradas. Las disposiciones contenidas en este artículo deben aplicarse a cada tributo por separado.”

Para este caso se planteó el supuesto de que el período de prescripción será de tres años.

Pagos asimilables al pago de Dividendos

En el caso se solicita determinar si se han realizado pagos que puedan ser asimilables al pago de dividendos. Dentro de los hechos relevantes se menciona que se registran gastos por ¢500.000 mensuales a uno de sus socios para el pago de alquiler de su vivienda, así como ¢ 4.000.000 anuales por concepto de pagos de escuelas y colegios de los hijos de los socios. Estos beneficios a los socios pueden ser asimilables al pago de dividendos, pues según lo establece el Artículo 18 de la Ley de Impuesto sobre la Renta:

“Cuando la renta disponible de las sociedades de capital se distribuya en dinero, en especie o en acciones de la propia sociedad, ésta deberá observar las siguientes reglas:

a) Los contribuyentes mencionados en el artículo 2 de esta ley, que paguen o acrediten a sus socios, dividendos de cualquier tipo, participaciones sociales y otra clase de beneficios asimilables a dividendos, estarán obligados a retener el quince por ciento (15%) de tales sumas.”

Por lo tanto, la Compañía podría verse obligada a pagar el 15% sobre los montos pagados a sus socios y que serían asimilables al pago de dividendos. Los montos pagados por concepto de alquiler de vivienda ascienden a ¢6.000.000 anuales. El monto que debió haber sido retenido asciende a ¢900.000 anuales. La Compañía debe trasladar ¢2.700.000 por los pagos de vivienda de los tres períodos fiscales que pueden ser sujetos a fiscalización.

Los montos pagados por concepto de pagos de los estudios de los hijos de los socios ascienden a ¢4.000.000 anuales. El monto del impuesto que debió haber sido retenido es de ¢600.000 por año. Por lo tanto, la Compañía debe trasladar ¢1.800.000 al fideicomiso, correspondientes a los pagos de estudios de los hijos de los socios, realizados durante los tres años no prescritos.

Pagos de dividendos

En el caso se solicita determinar si hubo pago de dividendos y si los mismos fueron sujetos a retención en la fuente.

Utilidades Retenidas 2002	530,021,299.89
Utilidad del Período 2002	102,450,804.67
Total	632,472,104.56
Utilidades Retenidas 2003	632,472,104.56
Diferencia	<u><u>-</u></u>

Utilidades Retenidas 2003	632,472,104.56
Utilidad del Período 2003	106,024,256.87
Total	738,496,361.43
Utilidades Retenidas 2004	638,496,361.43
Diferencia	<u>100,000,000.00</u>

De acuerdo con la prueba anterior, las utilidades retenidas para iniciar 2004 debían ser de ¢738,496,361.43, sin embargo, el Balance de Situación a diciembre 2004 muestra Utilidades Retenidas por ¢638,496,361.43. La diferencia se generó por un pago de dividendos llevado a cabo en el 2003 por ¢100.000.000, pagados a socios los cuales son personas físicas y sobre los cuales no se efectuaron retenciones.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, no corresponde practicar la retención ni pagar el impuesto sobre los pagos de dividendos:

“1.- Cuando el socio sea otra sociedad de capital domiciliada en Costa Rica y sujeta a este impuesto.

2.- Cuando se distribuyan dividendos en acciones nominativas o en cuotas sociales de la propia sociedad que los paga. “

El presente pago no encuadra en ninguna de las dos situaciones anteriores, por lo tanto, la Compañía debió haber efectuado la retención del 15% y enterarla al fisco.

Tasas de depreciación

Se solicita comentar acerca de las implicaciones que tiene el utilizar tasas de depreciación distintas de las establecidas en el Reglamento a la Ley de Impuesto sobre la Renta.

El artículo 8 inciso f) de la Ley de Impuesto sobre la Renta establece que son deducibles de la renta bruta:

“Las depreciaciones para compensar el desgaste, el deterioro o la obsolescencia económica, funcional o tecnológica de los bienes tangibles productores de rentas gravadas, propiedad del contribuyente, así como la depreciación de las mejoras con carácter permanente.”

Con respecto a las tasas de depreciación aceptadas señala que:

“En el Reglamento se determinarán los porcentajes máximos que prudencialmente puedan fijarse por concepto de depreciación o los años de vida útil de los bienes se tomará en consideración la naturaleza de los bienes y la actividad económica en la cual estos son utilizados.”

Por lo tanto, los porcentajes que difieran de los establecidos en el Anexo II del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre la Renta deben ser ajustados. Lo anterior debido a que el exceso en el gasto por depreciación sería objetado como deducible de la base imponible del impuesto sobre la renta, pues se han aplicado porcentajes mayores a los permitidos. Si por el contrario, la Compañía aplicara tasas menores a las indicadas por Reglamento, el gasto por la depreciación no registrado en períodos anteriores no podría ser reconocido en períodos actuales o posteriores, pues no se generó en estos períodos. Según lo establece el Anexo 1 del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre la Renta:

“(…) Si el declarante hubiere dejado de computar en un período fiscal la cuota de depreciación de un bien o lo hubiere hecho por un valor inferior al que corresponda, sin perjuicio de la rectificación que pueda efectuar en el período

fiscal de que se trate, dentro del término que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, no tiene derecho a deducir la depreciación no computada por tales circunstancias, en los períodos fiscales posteriores (...)”.

Activos que no deben formar parte de la negociación

En el caso se solicita cuantificar el ajuste que debe hacerse por aquellos activos que no deben formar parte de la negociación, según se indica en el punto de hechos relevantes, de acuerdo con el estudio registral efectuado por los abogados, uno de los vehículos por un valor de ¢8.000.000 se encuentra a nombre de un tercero y no a nombre de la de Compañía. Debido que este vehículo se encuentra inscrito a nombre de un propietario que no es la Compañía, este vehículo no forma parte de los activos de la Compañía. Por lo tanto, al hacerse el traspaso de acciones de los antiguos dueños a los nuevos dueños, el vehículo no será trasladado como parte de la propiedad, por lo tanto, debe excluirse del precio de la negociación, o bien, se debe solicitar que la propiedad del mismo se transfiera a la Compañía.

Ventas de activos

De acuerdo con lo indicado en el caso, en el período fiscal 2002 la Compañía vendió maquinaria y equipo sobre los cuales obtuvo una ganancia de ¢10.000.000, esta ganancia fue considerada como un ingreso no gravable en la determinación del impuesto sobre las utilidades de ese período.

Para verificar si el tratamiento dado a la venta de activos es el adecuado, se debe revisar el artículo 8 inciso f) párrafo tercero de la Ley de Impuesto sobre la Renta que establece:

“En todos los casos, cuando el contribuyente enajene bienes tangibles, sujetos a depreciación, por cualquier título, y por un valor diferente del que les corresponda a la fecha de la transacción, de acuerdo con la amortización

autorizada, tal diferencia se incluirá como ingreso gravable o pérdida deducible, según corresponda, en el período en el que se realice la operación.”

Por lo anterior, la ganancia en venta de activo debió ser considerada como gravable en el cálculo del impuesto sobre la renta de ese período. En caso de que la Compañía fuera fiscalizada, y se detectara que hubo una ganancia en la venta del equipo que fue considerada como no gravable, se les haría al cobro de los impuestos que se dejaron de pagar en su momento.

De acuerdo con los Estados Financieros del período fiscal 2002, el monto de la ganancia en venta del equipo fue de ¢10.000.000. Por lo tanto, la Compañía podrá verse expuesta al pago del 30% de ese valor, el cual es el impuesto dejado de pagar por la Compañía en la determinación del impuesto por pagar del período fiscal 2002.

Capitalización de activos

Se solicita comentar acerca de la política de capitalización de activos aplicada por la Compañía. De acuerdo con lo indicado en el caso, la Compañía tiene por política capitalizar únicamente aquellas adquisiciones de activos cuyo monto supere ¢200.000. Todos los activos cuyo valor de adquisición no supere dicho monto son registrados en una cuenta denominada activos menores adquiridos. En los Estados de Resultados de Alimentos Trucha, S.A. se registran ¢2.500.000, ¢2.750.000 y ¢3.250.000 respectivamente para los períodos fiscales 2002, 2003 y 2004.

El anexo 1 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece que las empresas podrán considerar como gasto aquellos activos adquiridos cuyo costo unitario no supere el 25% de un salario base vigente a la fecha de adquisición. Actualmente el salario base asciende a la suma de ¢184.600, por lo que todos aquellos activos adquiridos por un monto superior a ¢46.150, deben depreciarse aplicando los porcentajes establecidos en el Anexo II del

citado Reglamento. Para los períodos fiscales anteriores, los salarios base fueron:

¢136.600 para el período fiscal 2002

¢153.000 para el período fiscal 2003

¢167.800 para el período fiscal 2004

Beneficios a empleados

El caso solicita determinar si existen pagos o beneficios a los empleados, que puedan ser considerados salario en especie, y que no estén incluidos en las planillas presentadas a la CCSS. De acuerdo con el caso, mensualmente la compañía entrega una cantidad fija de producto a algunos de sus empleados y efectúa el registro contable en la cuenta de regalías.

El artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que *“A las personas físicas domiciliadas en el país se les aplicará, calculará y cobrará un impuesto mensual, de conformidad con la escala que se señalará sobre las rentas que a continuación se detallan y cuya fuente sea el trabajo personal dependiente o la jubilación o pensión u otras remuneraciones por otros servicios personales:*

a) Sueldos, sobresueldos, salarios, premios, bonificaciones, gratificaciones, comisiones, pagos por horas extraordinarias de trabajo, regalías y aguinaldos, siempre que sobrepasen lo establecido en el inciso b) del artículo 35, que les paguen los patronos a los empleados por la prestación de servicios personales.

b) Dietas, gratificaciones y participaciones que reciban los ejecutivos, directores, consejeros y miembros de sociedades anónimas y otros entes jurídicos, aun cuando no medie relación de dependencia.

c) Otros ingresos o beneficios similares a los mencionados en los incisos anteriores, incluyendo el salario en especie.

ch) Las jubilaciones y las pensiones de cualquier régimen.

Cuando los ingresos o beneficios mencionados en el inciso c) no tengan la representación de su monto, será la Administración Tributaria la encargada de evaluarlos y fijarles su valor monetario, a petición del obligado a retener. Cuando este caso no se dé, la Dirección General de Tributación Directa podrá fijar de oficio su valor.”

De acuerdo con el artículo 8, párrafo antepenúltimo punto 2, la Administración Tributaria aceptará las deducciones siempre que:

“se haya cumplido con la obligación de retener y pagar el impuesto fijado en otras disposiciones de esta Ley.”

El artículo 9, inciso h) de la misma Ley, establece que no serán deducibles de la renta bruta *“las remuneraciones no sometidas al régimen de cotización de la Caja Costarricense de Seguro Social”*.

La Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social indica que *“La cobertura del Seguro Social - y el ingreso al mismo- son obligatorios para todos los trabajadores (...) El monto de las cuotas que por esta ley se deban pagar, se calculará sobre el total de las remuneraciones que bajo cualquier denominación se paguen, con motivo de la relación obrero-patronal”*.

Por todo lo anterior, los beneficios otorgados a funcionarios deben ser considerados por la Compañía como parte del salario para el cálculo de las retenciones de impuesto sobre la renta del trabajo personal dependiente y de la Caja Costarricense de Seguro Social.

El monto de las regalías entregado a empleados durante los tres últimos periodos fiscales es: de $\text{¢}7.000.000$, $\text{¢}6.000.000$ y $\text{¢}6.500.000$, los cuales se encuentran registrados en la cuenta de regalías a empleados de los estados financieros de cada año.

Renta neta presuntiva

En el planteamiento del caso se solicita determinar si la Administración Tributaria ante una eventual fiscalización podría determinar renta neta presuntiva.

La Compañía registra en sus Estados Financieros “cuentas por cobrar otros” las cuales son cuentas por cobrar entre compañías relacionadas. Sobre estas cuentas por cobrar no se efectúan cargos por intereses, tampoco se hacen amortizaciones a la deuda.

En caso de una revisión por parte de las Autoridades Tributarias, estas podrían presumir un ingreso por intereses para las empresas que registran la cuenta por cobrar. Dicho interés no podrá ser menor a la tasa activa de interés que fije el Banco Central de Costa Rica, que al mes de enero 2005 es de 23%.

Concepto	Cuenta por cobrar	tasa interés presunta	ingreso presunto
Cuenta por cobrar compañía relacionada 2002	10,000,000.00	23%	2,300,000.00
Cuenta por cobrar compañía relacionada 2003	15,000,000.00	23%	3,450,000.00
Cuenta por cobrar compañía relacionada 2004	20,000,000.00	23%	4,600,000.00

Lo anterior con base en el artículo 10 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, el cual se refiere a la renta neta presuntiva:

“Se presume, salvo prueba en contrario, que todo contrato de préstamo de financiamiento, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, si existe documento escrito, devenga un interés no menor a la tasa activa de interés anual más alto que fija el Banco Central de Costa Rica, o, a falta de ésta, al promedio de las tasas activas de interés anual de los bancos del Sistema Bancario Nacional.

En los casos en que no exista documento escrito, ante la presunción no se aceptará prueba en contrario.”

Incobrables

Se debe analizar el tratamiento dado a los incobrables, indicando si procede o no su deducción. De acuerdo con lo que indica el caso, la Compañía no registra estimaciones para incobrables, sino que anualmente da de baja las cuentas con atraso superior a cuatro meses, independientemente de que no se hayan realizado gestiones legales para el cobro.

De acuerdo con el artículo 8 inciso e) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, son deducibles de la renta bruta:

“Las deudas manifiestamente incobrables, siempre que se originen en operaciones del giro habitual del negocio y se hayan agotado las gestiones legales para su recuperación, a juicio de la Administración Tributaria y de acuerdo con las normas que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.”

En relación con esto, el artículo 12 inciso g) del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre la Renta señala que son deducibles:

“Las deudas a favor del declarante, manifiestamente incobrables, siempre que se originen en operaciones del giro habitual del negocio y que se indiquen las razones que justifiquen tal calificación. En el caso de que la Dirección no

acepte la deducción de una deuda incobrable, el declarante puede deducirla en el ejercicio siguiente, si demuestra que fueron hechas las gestiones legales que correspondan, ante los tribunales comunes, para su cobro y siempre que haya transcurrido un período mayor de 24 meses posterior a la fecha de su vencimiento, sin que el deudor haya realizado abono alguno. No obstante, la Dirección tendrá amplia facultad en la apreciación, en casos muy calificados, para rechazar o aceptar el gasto. Si se recupera total o parcialmente una cuenta incobrable que hubiere sido deducida de la renta bruta, su importe debe incluirse como ingreso gravable”

El oficio No. 137 de la Dirección General de Tributación, del 23 de enero del 2001; establece que las cuentas por cobrar podrán ser declaradas por el contribuyente como incobrables, debido a tiene potestad para ello. Sin embargo, el criterio de la Administración señala que ella aceptará dichas cuentas como incobrables únicamente cuando exista un estudio registral que certifique que el deudor no posee bienes embargables y que la justificación que la Compañía tiene para considerarlo como deducible, sea fehaciente y corresponda a un estudio realizado.

En caso de no cumplir con esto, la Compañía tendría que agotar la vía judicial y esperar que la cuenta sea declarada como incobrable en una posterior resolución. Además, deberán haber transcurrido 24 meses desde la última vez de realizado el último pago.

La Compañía registra los gastos por incobrables en la cuenta denominada cuentas incobrables por ¢7.595.324 para el período fiscal 2002, ¢11.401.179 para el período fiscal 2003 y ¢10.193.093 para el período fiscal 2004, los cuales debieron ser considerados como no deducibles pues no se cumplieron los requisitos que se mencionaron anteriormente en cuanto a que existan estudios registrales que certifiquen que el deudor no tiene bienes embargables.

Créditos en el impuesto general sobre las ventas

En el caso se solicita determinar la procedencia o no de la aplicación de los créditos en el impuesto general sobre las ventas. De acuerdo con lo indicado en el caso, la Compañía aplica créditos en el impuesto general sobre las ventas por el monto de todos los impuestos de ventas pagados durante el mes, ya sea en la compra de insumos y materias primas, energía eléctrica de la planta, energía eléctrica de la parte administrativa, suministros de oficina y suministros de limpieza.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas

“...El crédito fiscal se establece sumando el impuesto realmente pagado por el contribuyente sobre las compras, importaciones o "internaciones" que realice durante el mes correspondiente. El crédito fiscal procede en el caso de adquisición de mercancías que se incorporen físicamente en la elaboración de bienes exentos del pago de este impuesto, así como sobre la maquinaria y equipo que se destinen directamente para producir los bienes indicados.

Asimismo, el crédito fiscal se otorgará sobre la adquisición de mercancías que se incorporen físicamente en la producción de bienes que se exporten exentas o no del pago de este impuesto...”

Por lo anterior, si la Compañía fuera sujeta a una auditoría fiscal, la Dirección General de Tributación, podrá considerar que el impuesto pagado en la compra de los artículos de limpieza, los suministros de oficina y lo pagado por concepto de impuesto de ventas por la energía utilizada en las oficinas administrativas, así como cualquier otro impuesto pagado por compras que no se incorporen directamente en la producción, es improcedente, incrementándose así la base imponible del impuesto general sobre las ventas en el monto de los créditos rechazados.

Descuentos

En cuanto a descuentos, la Compañía no tiene una política de descuentos definida, sin embargo, según indica el caso, se otorgan descuentos a ciertos clientes que tienen amistad con los socios. Los porcentajes de descuento no se encuentran previamente definidos. La Compañía considera estos descuentos para la determinación de la base imponible del impuesto general sobre las ventas, sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 inciso a) de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas no forman parte de la base imponible del impuesto general sobre las ventas:

“Los descuentos aceptados en las prácticas comerciales, siempre que sean usuales y generales y se consignen por separado del precio de venta en la factura respectiva.”

Por lo tanto, al no ser los descuentos aplicados por la Compañía ni usuales ni generales, los mismos deben ser incluidos en la base imponible del impuesto general sobre las ventas.

Consideraciones finales

Mediante el estudio de Due Diligence contratado por Productos del Mar, S.A. de C.V. se determinó que las contingencias de Alimentos Trucha, S.A. ascienden a ¢42.761.878, que equivalen a US\$92.960, ver cuadro resumen de contingencias en el Anexo VII. De acuerdo con la alternativa seleccionada, dicho monto deberá ser transferido por Alimentos Trucha, S.A. a un fideicomiso para que mediante éste se administre el dinero por el tiempo del plazo de prescripción. (el cual es de tres años tal y como se ha señalado anteriormente en el caso). Al final del período de prescripción, en caso de que no hayan litigios fiscales en proceso, la totalidad del monto será entregado a los socios de Alimentos Trucha, S.A. Por el contrario, en caso de haber litigios pendientes, el monto del litigio o litigios más las costas correspondientes serán

mantenidas en el fideicomiso, en caso de que el o los litigios no tengan resultados favorables, el dinero será trasladado al Ministerio de Hacienda a efectos de cancelar los impuestos adeudados mas multas, recargos e intereses.

En caso de que la Administración Tributaria rechace total o parcialmente un gasto por no ser deducible o determine que se omitieron ingresos, puede aplicar la sanción por inexactitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Este artículo fija una sanción que varía dependiendo del grado de responsabilidad: si la inexactitud es por negligencia, la sanción será de un 25% de la diferencia entre el monto del impuesto a pagar y el liquidado en la determinación de oficio. Si la inexactitud es por dolo, y si el monto es inferior a 200 salarios base, se aplica la sanción de un 75% de la diferencia entre el monto a pagar y el liquidado en la determinación de oficio. A estas sanciones le son aplicables las reducciones establecidas en el artículo 88 del citado código.

Si la diferencia de impuesto dejado de pagar fuera superior a 200 salarios base y se considera que se cometió dolosamente, la sanción que corresponde es la de prisión de 5 a 10 años. La sanción puede variar dependiendo del grado de responsabilidad. Cabe indicar que se considera excusa legal absolutoria el hecho de que el contribuyente corrija su incumplimiento, sin que medie requerimiento ni actuación alguna por parte de la Administración Tributaria.

Con respecto a la mora, el artículo 80 señala una multa por morosidad equivalente al uno por ciento (1%) por cada mes o fracción de mes transcurrido a partir de los quince días siguientes a la fecha en que la Administración Tributaria le notifique su obligación de pago. Esta sanción se calculará sobre la suma sin pagar a tiempo y, en ningún caso, superará al veinte por ciento de esta suma.

En cuanto a los intereses, el artículo 57 establece que el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar un interés, la tasa de interés vigente

es de un 22.33% anual. Este monto es fijado mediante resolución. Los intereses se computan desde el acto en que debió pagarse el impuesto hasta el acto del pago efectivo.

Alimentos Trucha, S.A.
Estado de Resultados
período fiscal 2002

INGRESOS

Ventas

Venta trucha entera	3,856,236,870
Venta trucha en trozos	16,328,222
Venta torta de trucha	-
Venta exportación	-
Venta trucha filet	10,681,814
Total Ventas	3,883,246,906

Otros Ingresos

Venta Concentrados	34,094,214
Intereses	4,520,537
Intereses retención en la fuente	6,803,857
Alquileres	528,659
Ganancia en venta de equipos	10,000,000
Misceláneos	15,785,384
Total Otros Ingresos	71,732,651

TOTAL INGRESOS **3,954,979,558**

COSTO VENTAS **3,070,645,606**

UTILIDAD BRUTA **884,333,951**

GASTOS

Gastos Generales	706,459,853
Gastos Estanques	39,135,207
Regalías Empleados	6,000,000
Gastos Socios	10,000,000
Activos menores adquiridos	2,500,000
Gastos Financieros	10,192,763
Cuentas Incobrables	7,595,324

TOTAL GASTOS **781,883,147**

UTILIDAD NETA **102,450,805**

Alimentos Trucha, S.A.
Estado de Resultados
período fiscal 2003

INGRESOS

Ventas

Venta trucha entera	3,956,531,649
Venta trucha en trozos	16,459,083
Venta torta de trucha	78,480,057
Venta exportación	-
Venta trucha filet	72,179,859
Total Ventas	4,123,650,649

Otros Ingresos

Venta Concentrados	36,152,645
Intereses	4,280,618
Intereses retención en la fuente	1,417,702
Alquileres	738,599
Misceláneos	17,030,714
Total Otros Ingresos	59,620,279

TOTAL INGRESOS **4,183,270,927**

COSTO VENTAS **3,302,220,001**

UTILIDAD BRUTA **881,050,927**

GASTOS

Gastos Generales	698,325,092
Gastos Estanques	34,721,313
Regalías Empleados	7,000,000
Gastos Socios	10,000,000
Activos menores adquiridos	2,750,000
Gastos Financieros	10,829,087
Cuentas Incobrables	11,401,179

TOTAL GASTOS **775,026,670**

UTILIDAD NETA **106,024,257**

Alimentos Trucha, S.A.
Estado de Resultados
período fiscal 2004

INGRESOS

Ventas

Venta trucha entera	4,151,346,092
Venta trucha en trozos	20,570,415
Venta torta de trucha	82,797,820
Venta exportación	276,954,196
Venta trucha filet	72,389,372
Total Ventas	4,604,057,895

Otros Ingresos

Venta Concentrados	38,119,121
Intereses	4,852,159
Intereses retención en la fuente	4,430,637
Alquileres	687,378
Misceláneos	18,073,683
Total Otros Ingresos	66,162,978

TOTAL INGRESOS **4,670,220,873**

COSTO VENTAS **3,792,973,088**

UTILIDAD BRUTA **877,247,784**

GASTOS

Gastos Generales	699,605,242
Gastos Estanques	33,151,472
Regalías Empleados	6,500,000
Gastos Socios	10,000,000
Activos menores adquiridos	3,250,000
Gastos Financieros	10,995,746
Cuentas Incobrables	10,193,093
TOTAL GASTOS	773,695,552

UTILIDAD NETA **103,552,232**

Alimentos Trucha, S.A.
Balance de Situación
al 31 de diciembre de 2002

ACTIVOSActivo Circulante

Cajas	1,515,000.00
Bancos	30,562,893.74
Cuentas por Cobrar comerciales	102,057,472.40
Cuentas por Cobrar otros	10,000,000.00
Cuentas por Cobrar empleados	2,354,672.00
Inventarios	61,932,268.65
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	208,422,306.79

Activo Fijo no Depreciable

Terrenos	36,952,300.00
----------	---------------

Activo Fijo Depreciable

Equipo	152,860,599.61
Edificio	180,000,000.00
Areas Lastreadas	9,755,880.04
Estanques	140,168,335.00
Maquinaria	4,112,974.34
Laguna de tratamiento	3,971,361.43
TOTAL ACTIVO FIJO	490,869,150.42

Otros Activos

Poliza riesgos trabajo	8,017,678.00
Depósitos en garantía	18,165,763.32
Derechos de llave	11,629,360.00
TOTAL OTROS ACTIVOS	37,812,801.32

TOTAL ACTIVOS**774,056,558.53****PASIVOS**CxP Corto Plazo

CXP Rotulación y Publicidad	6,897,057.69
CXP Proveedores	58,803,719.30
TOTAL CxP CORTO PLAZO	65,700,776.99

CxP Largo Plazo

CxP Banco Cuscatlán	10,661,062.78
CXP Otros	64,222,614.20
TOTAL CxP LARGO PLAZO	74,883,676.98

TOTAL PASIVO**140,584,453.97**CAPITAL SOCIALCapital

Capital	1,000,000.00
Utilidades no Distribuidas	530,021,299.89
Utilidad del periodo	102,450,804.67
TOTAL CAPITAL SOCIAL	633,472,104.56

UTILIDAD PASIVO + CAPITAL**774,056,558.53**

Alimentos Trucha, S.A.
Balance de Situación
al 31 de diciembre de 2003

ACTIVOSActivo Circulante

Cajas	1,696,800.00
Bancos	34,230,440.99
Cuentas por Cobrar comerciales	175,368,933.19
Cuentas por Cobrar otros	15,000,000.00
Cuentas por Cobrar empleados	2,637,232.64
Inventarios	69,364,140.89
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	298,297,547.70

Activo Fijo no Depreciable

Terrenos	36,952,300.00
----------	---------------

Activo Fijo Depreciable

Equipo	171,203,871.56
Edificio	176,400,000.00
Areas Lastreadas	9,755,880.04
Estanques	156,988,535.20
Maquinaria	4,606,531.26
Laguna de tratamiento	3,971,361.43
TOTAL ACTIVO FIJO	522,926,179.49

Otros Activos

Poliza riesgos trabajo	8,979,799.36
Depósitos en garantía	18,165,763.32
Derechos de llave	11,629,360.00
TOTAL OTROS ACTIVOS	38,774,922.68

TOTAL ACTIVOS **896,950,949.88**

PASIVOSCxP Corto Plazo

CXP Rotulación y Publicidad	7,724,704.61
CXP Proveedores	65,860,165.62
TOTAL CxP CORTO PLAZO	73,584,870.23

CxP Largo Plazo

CxP Banco Cuscatlán	11,940,390.31
CXP Otros	71,929,327.90
TOTAL CxP LARGO PLAZO	83,869,718.22

TOTAL PASIVO **157,454,588.45**

CAPITAL SOCIALCapital

Capital	1,000,000.00
Utilidades no Distribuidas	632,472,104.56
Utilidad del período	106,024,256.87
TOTAL CAPITAL SOCIAL	739,496,361.43

UTILIDAD PASIVO + CAPITAL **896,950,949.88**

Alimentos Trucha, S.A.
Balance de Situación
al 31 de diciembre de 2004

ACTIVOSActivo Circulante

Cajas	1,900,416.00
Bancos	38,338,093.91
Cuentas por Cobrar comerciales	214,039,954.92
Cuentas por Cobrar otros	20,000,000.00
Cuentas por Cobrar empleados	2,953,700.56
Inventarios	57,687,837.79
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	334,920,003.18

Activo Fijo no Depreciable

Terrenos	36,952,300.00
----------	---------------

Activo Fijo Depreciable

Equipo	171,748,336.15
Edificio	172,800,000.00
Areas Lastreadas	9,755,880.04
Estanques	155,827,159.42
Maquinaria	5,159,315.01
Laguna de tratamiento	3,971,361.43
TOTAL ACTIVO FIJO	519,262,052.06

Otros Activos

Poliza riesgos trabajo	8,468,253.95
Depósitos en garantía	18,165,763.32
Derechos de llave	11,629,360.00
TOTAL OTROS ACTIVOS	38,263,377.27

TOTAL ACTIVOS **929,397,732.51**

PASIVOSCxP Corto Plazo

CXP Rotulación y Publicidad	8,651,669.17
CXP Proveedores	83,763,385.49
TOTAL CxP CORTO PLAZO	92,415,054.66

CxP Largo Plazo

CxP Banco Cuscatlán	13,373,237.15
CXP Otros	80,560,847.25
TOTAL CxP LARGO PLAZO	93,934,084.40

TOTAL PASIVO **186,349,139.06**

CAPITAL SOCIALCapital

Capital	1,000,000.00
Utilidades no Distribuidas	638,496,361.43
Utilidad del período	103,552,232.02
TOTAL CAPITAL SOCIAL	743,048,593.45

UTILIDAD PASIVO + CAPITAL **929,397,732.51**

Anexo VII

Alimentos Trucha, S.A. Resumen de Contingencias

Concepto	Monto Mensual	Monto Anual ¢	Tasa	Impuesto adeudado por año ¢	# de años con la deficiencia	Total Impuesto adeudado ¢	Total Impuesto adeudado US\$
Pagos de vivienda a socios	500,000.00	6,000,000.00	15%	900,000.00	3.00	2,700,000.00	5,869.
Pago de estudios de hijos de socios		4,000,000.00	15%	600,000.00	3.00	1,800,000.00	3,913.
Dividendos pagados sobre los que no se efectuó retención año 2003		100,000,000.00	15%	15,000,000.00		15,000,000.00	32,608.
Diferencia en tasas de depreciación aplicadas 1/							
Vehículo a nombre de un tercero 2/		8,000,000.00					
Ganancia en venta de maquinaria y equipo considerada no gravable en 2002		10,000,000.00	30%	3,000,000.00		3,000,000.00	6,521.
Activos no capitalizados 2002		2,500,000.00	30%	750,000.00		750,000.00	1,630.
Activos no capitalizados 2003		2,750,000.00	30%	825,000.00		825,000.00	1,793.
Activos no capitalizados 2004		3,250,000.00	30%	975,000.00		975,000.00	2,119.
Regalías a empleados 2002		6,000,000.00	30%	1,800,000.00		1,800,000.00	3,913.
Regalías a empleados 2003		7,000,000.00	30%	2,100,000.00		2,100,000.00	4,565.
Regalías a empleados 2004		6,500,000.00	30%	1,950,000.00		1,950,000.00	4,239.
Renta neta presuntiva -ingreso por intereses 2002		2,300,000.00	30%	690,000.00		690,000.00	1,500.
Renta neta presuntiva -ingreso por intereses 2003		3,450,000.00	30%	1,035,000.00		1,035,000.00	2,250.
Renta neta presuntiva -ingreso por intereses 2004		4,600,000.00	30%	1,380,000.00		1,380,000.00	3,000.
Incobrables 2002		7,595,323.96	30%	2,278,597.19		2,278,597.19	4,953.
Incobrables 2003		11,401,178.64	30%	3,420,353.59		3,420,353.59	7,435.
Incobrables 2004		10,193,092.99	30%	3,057,927.90		3,057,927.90	6,647.
Total contingencias fiscales						42,761,878.68	92,960.

Para efectos prácticos no se cuantificó la diferencia en gastos por depreciación como consecuencia de la aplicación de tasas distintas a las establecidas en el Reglamento a la Ley de Impuesto sobre la renta.

Este vehículo debe ser excluido del precio de la negociación, o bien, se debe solicitar la inscripción del mismo a nombre de la Compañía.

Tipo de cambio estimado de ¢460 por dólar estadounidense.

Referencias bibliográficas:

- Código de Normas y Procedimientos Tributarios
- Ley de Impuesto sobre la Renta
- Ley de Impuesto General sobre las Ventas
- Reglamento a la Ley de Impuesto sobre la Renta
- Reglamento a la Ley de Impuesto General sobre las Ventas
- Porras Zamora, Jorge (1998) El Fideicomiso en Costa Rica. I Edición. San José, Costa Rica.